



**Ayuntamiento de la Leal Villa de
ALMADÉN DE LA PLATA**
Plaza de la Constitución núm. 1
41240 Almadén de la Plata (Sevilla)
Núm. Reg. Ent. Loc. 01410093/C.I.F.P4100900B

**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL
FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DEL
AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN DE LA PLATA**

Sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 57, de fecha 24 de marzo de 2026, por espacio de treinta días, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2026, sobre modificación de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de las piscinas municipales del Ayuntamiento de Almadén de la Plata, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO Y
UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DEL
AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN DE LA PLATA**

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a la piscina de titularidad del Ayuntamiento de Almadén de la Plata.

Artículo 2. La piscina municipal de Almadén de la Plata es un bien de dominio público destinada al servicio público.

Artículo 3. Acceso.

- 1- Las piscinas municipales son de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.
- 2- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.
- 3- Existirá una limitación general al acceso en función del aforo de la piscina.
- 4- Los menores que no alcancen la edad de 10 años en el año correspondiente al inicio de cada temporada de baño, para acceder a la instalación, deberán ir acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto. Las personas con una discapacidad igual o superior al 66% deberán ir acompañadas de tutor o cuidador.

Código Seguro De Verificación	RhdKANxCN17ohj1EJ2a89g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	07/05/2026 12:29:01
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/RhdKANxCN17ohj1EJ2a89g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- 5- El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.
- 6- La utilización de la piscina para la realización de actividades complementarias exigirá expresa autorización del Ayuntamiento.
- 7- Los llamados baños nocturnos serán de acceso completamente libre sin ninguna limitación.

Artículo 4. Información obligatoria.

En la piscina municipal figurará con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- 1- Texto vigente regulador de la tasa por el uso de la piscina municipal.
- 2 Normas de uso de las instalaciones municipales.

Artículo 5. Mantenimiento y conservación.

El Ayuntamiento de Almadén de la Plata, o en su caso a través de persona física o jurídica concesionaria del servicio, velará por el mantenimiento y conservación en las debidas condiciones de la piscina municipal, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

Artículo 6. Fórmulas de acceso.

1- Las distintas fórmulas de pago que existen actualmente para acceder a las instalaciones objeto de este Reglamento son:

a) Entradas de acceso individual. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

b) Abono. La validez de los abonos se extenderá al período de tiempo o al número de usos para el que haya sido expedido. El abono deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

2- El acceso mediante las fórmulas descritas dará derecho al uso y disfrute de aquellos elementos de la instalación que no estén sujetos a un canon específico.

3- Los usuarios que hayan accedido a la piscina mediante entradas diarias o con abonos, abonos temporales o familiares si los hubiere, podrán salir de la instalación por su regreso en el mismo día, autorizándose un método fiable de control.

4- Tanto el abono nominativo como la entrada son personales e intransferibles, pudiendo exigirse por el personal de la instalación la exhibición del D. N. I. o del Libro de Familia. El abono expedido para un número determinado de usos o familiar, si los hubiere, será susceptible de utilización sucesiva por varias personas.

5- Las condiciones climatológicas o cualquier imprevisto no será bajo ningún concepto motivo de devolución de las cuotas de acceso.

6- Acceso libre a baños nocturnos organizados sin limitaciones de acceso.

Artículo 7. Período y horarios de uso.

1- La piscina municipal permanecerá abierta en los períodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Alcaldía en cada temporada. Si no hay resolución en contrario, la temporada se extenderá como mínimo desde el 24 de junio hasta el 15 de septiembre en horario de 12,00 horas hasta 20,00 horas en los meses de julio y agosto. Los baños nocturnos tendrán un horario especial determinado por el adjudicatario del servicio.

2- En caso de emergencia o extrema necesidad, el personal de la instalación y los S.O.S. podrán desalojar o evacuar a los usuarios de la instalación.

Artículo 8. Normas de carácter general.

Con carácter general:

1- Se prohíbe la entrada de perros u otros animales, excepto perros guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos.

Código Seguro De Verificación	RhdKAnXCN17ohj1EJ2a89g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	07/05/2026 12:29:01
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/RhdKAnXCN17ohj1EJ2a89g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- 2- Se prohíbe introducir bicicletas, patines, sombrillas, mesas fijas o plegables, neveras de cualquier material superiores a 24 litros por unidad familiar... etc.
- 3- Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio o cerámica.
- 4- No podrán utilizar las instalaciones aquellas personas que padezcan algún tipo de enfermedad infectocontagiosa.
- 5- Se prohíbe introducir o ingerir bebidas alcohólicas salvo en la zona ocupada por el bar.
- 6- No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios, tales como: gritar, empujarse, correr en la zona de baños, malas palabras, insultos, juegos violentos y/o peligrosos, ...
- 7- No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de la calidad del agua y del recinto de la piscina en general.
- 8- Todo usuario que desee hacer uso de aparatos fotográficos o de vídeo, deberá solicitarlo al personal de la instalación.
- 9- Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.
- 10- No se permite fumar ni en la zona de baño ni en la césped.
- 11- Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.
- 12- Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.
- 13- Los usuarios deberán respetar los espacios destinados a actividades organizadas.
- 14- Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.
- 15- Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto de las instalaciones y de los restantes usuarios.
- 16- Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
- 17- Está prohibido el servicio de guardarropa o de cualquier otro tipo de elemento. No se permitirá el depositario de objetos de cualquier tipo o tamaño en las instalaciones. Todo objeto que no pertenezca a las instalaciones será retirado al salir del recinto.
- 18- En ningún caso se responderá de los objetos perdidos u olvidados en las instalaciones de la piscina. Se recomienda no portar objetos de valor. En caso de pérdida, las instalaciones no serán responsables de la misma.

Artículo 9. Normas en la zona de playa y lámina de agua.

En la zona de playa y lámina de agua:

- 1- No está permitido el acceso ni la estancia en las zonas de playa y láminas de agua con prendas y calzado de calle. En las zonas de playa no se podrá acceder con ningún tipo de calzado.
- 2- No se puede comer, beber, ni fumar en la zona de playa y láminas de agua.
- 3- Es obligatorio ducharse antes de bañarse, no estando permitido el uso de jabones ni champús en las duchas situadas en la zona de playa de las piscinas.
- 4- En caso de tormenta, los bañistas deberán salir lo antes posible del agua y alejarse de los vasos de la piscina.
- 5- No está permitido acercarse a las salidas de agua, skimmers, rebosaderos, etc....
- 6- Todo usuario deberá acceder a los distintos vasos provisto de traje de baño. Los usuarios que tengan el pelo largo deberán usar gorro de baño o en su defecto procederán a recogerse el pelo antes de entrar al vaso.
- 7- No está permitido el uso en la piscina de cualquier elemento que pueda afectar a los usuarios (aletas, colchones, pelotas, etc....), salvo en actividades programadas con un responsable en las que quede totalmente garantizada la seguridad del resto de los usuarios de las instalaciones.
- 8- No se permite tirarse de cabeza o acciones similares en los vasos en los que así se indique.

Artículo 10. Normas en las zonas verdes de la piscina.

En las zonas verdes:

- 1- No está permitido el acceso con calzado de calle.

Código Seguro De Verificación	RhdkANxCN17ohj1EJ2a89g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	07/05/2026 12:29:01
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmayotos/code/RhdkANxCN17ohj1EJ2a89g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- 2- No está permitido el uso de sombrillas que no sean propias de la instalación.
- 3- Se recomienda tomar el sol, ducharse y entrar al agua de forma moderada.
- 4- Se permite ingerir bebidas no alcohólicas, siempre que los envases no sean de vidrio o cerámica.
- 5- Está permitido comer manteniendo limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.

Artículo 11. Normas en las zonas destinadas a comida.

Únicamente se podrá comer:

- 1- En el recinto del bar.
- 2- En las zonas verdes de la piscina siempre que se mantenga limpia la instalación y no se utilicen elementos cortantes, envases de vidrio o cerámica.

Artículo 12. Quejas y sugerencias.

Las instalaciones contarán con libro de reclamaciones que pondrá a disposición el adjudicatario del servicio; y con un buzón de quejas y sugerencias que será gestionado y atendido por el Ayuntamiento.

Artículo 13. Actividades organizadas.

- 1-Las actividades programadas por el Ayuntamiento tendrán prioridad sobre el uso de las instalaciones.
- 2-Se destinará una calle para nado libre, delimitada con una corchera. No obstante, con carácter excepcional, podrá suprimirse la calle de nado libre cuando sea incompatible con las actividades programadas.
- 3-Los usuarios que se encuentren inscritos en alguna actividad programada atenderán a los consejos y normas de los profesores o monitores, respetando en todo momento la normativa vigente.
- 4-Durante la celebración de actividades, cursos, entrenamientos y competiciones, las calles, instalaciones o zonas reservadas para este fin no podrán ser utilizadas por personas ajenas a estas actividades.
- 5-Las actividades programadas deberán de aportar en vigor un seguro de responsabilidad civil para la realización del propio evento, suficiente a todos los efectos legales y reglamentarios.

Artículo 14. Infracciones.

- 1- Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.
- 2- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
 - a) La realización de actividades en las instalaciones de las piscinas sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto por esta Ordenanza.
 - b) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios de las piscinas.
 - c) La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de las piscinas.
 - d) La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de las instalaciones.
 - e) La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento de las instalaciones.
 - f) La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.
- 3- Tendrán la consideración de infracciones graves:
 - a) Incumplir de forma reiterada las órdenes o instrucciones emanadas del personal de las instalaciones.
 - b) Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente a la dignidad y el decoro.

Código Seguro De Verificación	RhdkANxCN17ohj1EJ2a89g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	07/05/2026 12:29:01
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/RhdkANxCN17ohj1EJ2a89g*3D*3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- c) Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.
 - d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando no constituya infracción muy grave.
 - e) La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.
- 4- Tendrán la consideración de infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en esta Ordenanza que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones de las piscinas o perturben o molesten a sus usuarios.

Artículo 15. Sanciones.

- 1- Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 2- Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:
 - a) Infracciones muy graves Multa hasta 1500 euros. Expulsión o prohibición de acceso al recinto e instalaciones de las piscinas por un período de hasta 2 años.
 - b) Infracciones graves: Multa hasta 500 euros. Expulsión o prohibición de acceso al recinto e instalaciones de las piscinas por un período de hasta un año.
 - c) Infracciones leves: Multa hasta 100 euros. Expulsión o prohibición de acceso al recinto e instalaciones de las piscinas por un período de hasta siete días.
- 3- Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:
 - a) Naturaleza de la infracción.
 - b) Grado de peligro para las personas o bienes
 - c) Grado de intencionalidad
 - d) Reincidencia
 - e) Gravedad del daño causado
 - f) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.
- 4- Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.
- 5- Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

Artículo 16. Acciones civiles y penales.

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento o el adjudicatario del servicio podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

Disposición final.

- 1- La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuentas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza
- 2- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Código Seguro De Verificación	RhdkANxCN17ohj1EJ2a89g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	07/05/2026 12:29:01	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/RhdkANxCN17ohj1EJ2a89g%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



En Almadén de la Plata a fecha de firma electrónica.

El Alcalde,

Fdo.: José Carlos Raigada Barrero.

Código Seguro De Verificación	RhdkANxCN17ohj1EJ2a89g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Carlos Raigada Barrero	Firmado	07/05/2026 12:29:01	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/ytos/code/RhdkANxCN17ohj1EJ2a89g*3D*3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

